JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Popayán Cauca, diez (10) de diciembre de

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0661.

dos mil veinte (2020).

Por ajustarse a derecho y de conformidad con el artículo 366 del CGP el Juzgado imparte su aprobación a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia ARCHIVAR el presente proceso previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO